



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: VERBAL-REINVINDICATORIO

RAD. 110014003004 2013 01782 00

DEMANDANTE: FUNDEHEPOCA NIT.9005427892

DEMANDADO: YEIMMY YESENIA BERMUDEZ BAUTISTA

Vista la documental allegada, y subsanada la reforma de la demanda allegada, se dispone,

- 1. ADMITIR la REFORMA DE DEMANDA** dentro del presente asunto bajo el trámite del proceso VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO de Fundación para el Desarrollo Habitacional y Empresarial Portal de Cali FUNDEHEPOTECA contra YEIMMY YESENIA BERMUDEZ BAUTISTA.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos art. 368 y s.s. del estatuto procesal civil.

- 2. NOTIFÍQUESELE** al demandado(a) YEIMMY YESENIA BERMUDEZ BAUTISTA, por ESTADO, siguiendo la orientación dada por el artículo 295 del C. G. del P., haciéndole saber que goza de 10 días para contestar la demanda. (Num. 4°, Art. 93 del C. G. del P.). Cumplido ello, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.
- 3. RECONOCER** al abogado(a) **ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ DARIO ENRIQUE BARRAGAN CAMARGO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido dentro del presente asunto de conformidad al artículo 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019
Fijado hoy 11.8 FEB. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Avila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

BOGOTA DC, 16 FEB. 2024

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 1997-4593

DEMANDANTE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

DEMANDADO: GERMAN EMILIO USME RUBIANO

De acuerdo a la solicitud que antecede por parte del Juzgado 5 Civil Circuito de esta ciudad, dentro del proceso bajo radicado 1997-13866, me permito indicar que, consultadas las bases de datos de este estrado judicial, se encontró que el proceso ejecutivo de BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO contra GERMAN EMILIO USME RUBIANO fue radicado el 2 de abril de 1997, fol.231 consecutivo 4593. Ahora, frente a la ubicación actual del expediente se encontró que fue remitido al archivo en ubicación ARCHIVO 2000/ Paquete 4, y Montevideo 2 suspenso/paquete 181 caja 115, según el informe secretarial que antecede.

Por lo tanto, se ordena oficiar al Archivo Central a fin de que se sirva informar la ubicación actual del proceso de referencia **1997-4593** de BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO contra GERMAN EMILIO USME RUBIANO, así como realizar su respectivo desarchive ante este estrado judicial.

Por secretaría comuníquese esta decisión al Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, con copia al usuario solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019
Fijado hoy 16 FEB. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 FEB. 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2002 00519 00

DEMANDANTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

DEMANDADO: FELIX JOAQUIN BARRERA CARVAJAL

Revisado el presente asunto, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se tiene en cuenta la respuesta y corrección efectuado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora, a fin de levantar la medida cautelar objeto del presente asunto, debe iniciar el trámite correspondiente la parte interesada ante el Juzgado 5 Civil del Circuito o del lugar que obedezca la medida cautelar sobre el proceso seguido contra el demandado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

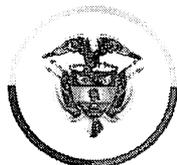
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 19

Fijado hoy 18 FEB. 2024 a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C., 16 FEB. 2024

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 110014003005 2015 00486 00

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP

DEMANDADO: LUIS HUMBERTO CARVAJAL y LUZ ANGELA VIUDA de CADENA

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto adiado el 02 de octubre de 2023 (fol.103), mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Afirmó la apoderada judicial recurrente que, el 25 de septiembre de 2023 radicó solicitud de aclaración de la providencia anterior para poder continuar el trámite del proceso.

Así mismo destacó que, a los 5 días de citada solicitud, este estrado judicial profirió auto en el cual se decretó desistimiento tácito del proceso en cuestión, por lo cual recurre destacada providencia a fin que se tenga en cuenta lo dispuesto en el literal c del numeral 2° del artículo 317 del CGP, en el entendido que ya había vencido el término para decretarlo.

Finalmente solicita la revocatoria del auto adiado el 2 de octubre de 2023, o en subsidio se conceda la apelación.

III. ACTUACION PROCESAL

Revisado el presente asunto se tiene que, por auto del 23 de abril de 2015 (fol.22) se libró mandamiento de pago, ordenando notificar a los demandados conforme al estatuto procesal civil de dicha data, hoy Código General del Proceso.

Seguido de ello, en auto del 21 de abril de 2016 (fol.60), se ordenó el emplazamiento de LUZ ANGELA ROA, y se requirió oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para saber sobre el fallecimiento del demandado Luis Humberto Vanegas Carvajal, respuesta que confirmó su fallecimiento (fol.75).

Luego de ello, en auto del 2 de febrero de 2017, se ordenó el emplazamiento de la cónyuge supérstite y/o herederos del demandado Luis Humberto Vanegas Carvajal.

En auto del 7 de julio de 2017, no se tuvo en cuenta el citatorio aportado por falta de postulación de la Dra. María Stella Bustamante, luego de ello y aportar el respectivo poder, se le reconoció personería mediante proveído del 27 de noviembre de 2017.

Desde anterior data, hasta el 19 de septiembre de 2023 ingresó al despacho el proceso en cuestión, por lo que el 25 de septiembre de 2023, la apoderada reconocida allegó solicitud de aclaración frente a las personas que debía emplazar.

Sin embargo, en auto del 2 de octubre de 2023 se decretó la terminación por desistimiento tácito a luces del artículo 317 del CGP., hoy objeto de recurso que procede a resolverse bajo las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

El principio del derecho a la defensa, se consagra en el artículo 29 de nuestra Carta Magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la Ley adjetiva en lo civil, establezca primeramente por su artículo 318 Código General del Proceso.

Ahora bien, el recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

- Desistimiento tácito.

El numeral 2° del artículo 317 del CGP establece que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”*

En el caso *sub judice*, entrará el Despacho a analizar si le asiste la razón a la parte ejecutante, en el sentido de que no hay lugar a declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso.

Como bien se sabe, iniciado el proceso por la formulación de una pretensión ejecutiva ante el órgano jurisdiccional, lo normal es que termine por pago, pero puede ocurrir también, que se dé una terminación anormal, como puede ser el desistimiento tácito, la cual se configura como sanción procesal derivada del silencio de la parte frente al requerimiento del juez o la inactividad del proceso por uno o dos años, dependiendo la etapa procesal en que se encuentre.

Para el caso concreto se tiene que a efectos de integrar en debida forma el contradictorio en auto del 21 de abril de 2016 (fol.60), se ordenó el emplazamiento de LUZ ANGELA ROA, seguido de ello, en auto del 2 de febrero de 2017, se ordenó el emplazamiento de la cónyuge supérstite y/o herederos del demandado Luis Humberto Vanegas Carvajal.

Así las cosas, son claros los requerimientos por parte de este estrado judicial respecto a los emplazamientos ordenados desde el año 2017, (más de 6 años) sin que la parte actora se hubiese manifestado o allegado su cumplimiento al respecto.

Por lo que, para este estrado judicial, no son de recibo los reparos hoy mencionados que la solicitud de aclaración interrumpió el término para decretar el desistimiento tácito tal como ocurrió, téngase en cuenta que si bien, se adelantaron actuaciones respecto a las medidas cautelares, en el cuaderno 2 del expediente, las mismas tuvieron su última actuación en el año 2019 (fol.127 Cdno.2).

Aspectos que avizoran una total inactividad del proceso de referencia, por más de 4 años desde su última actuación, por lo que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que destaca (...) 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

Por lo tanto, no puede excusar su inactividad dentro del presente juicio, indicando que la solicitud de aclaración allegada 6 años después interrumpe el término para decretar la terminación por desistimiento tácito tal como ocurrió.

Adicional a ello, este estrado judicial destaca que el actuar de la apoderada judicial, hoy recurrente contravía lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del estatuto procesal civil (...) *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, lo*

cual no ocurrió en el presente asunto a pesar de haber transcurrido varios años.

En ese sentido, conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito "(...) es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte"¹.

Finalmente, para este estrado judicial se considera que la parte actora al no cumplir con la carga procesal impuesta de realizar la notificación de la parte demandada, a fin de integrar debidamente el contradictorio, su inactividad demostró falta de interés dentro del presente asunto, configurando, así como se dijo en el auto recurrido, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL RECURSO invocado frente al auto calendado el 02 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
el 18 FEB. 2024 en la secretaría a las 8.00 am

Giovanni Francisco Ávila Rincón
Secretario

AR.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173de 2019 MP Carlos Bernal Pulido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: 2016 - 921 EJECUTIVO (SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR)

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Torres de Hayuelo P.H

DEMANDADO: Yenny Yolanda Cristo Higuera

Teniendo en cuenta la solicitud a fl 1 y previo a fijar el aviso de que trata el art. 597 del CGP, ofíciase a Archivo Central para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de la presente providencia, informe al despacho las resultas de la búsqueda del presente asunto en la bodega de Santo domingo, se indique si reposa archivado el proceso ejecutivo de la referencia y en caso afirmativo, se sirvan remitirlo a la mayor brevedad.

De otra parte, se requiere al apoderado de la solicitante a fin que allegue copia del FMI del referido inmueble que detenta la medida cautelar a levantar.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado José Humberto Monroy León como apoderado judicial de Yenny Yolanda Cristo Higuera en los términos y para los efectos del poder conferido.

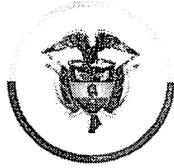
NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Verbal – Pertenencia N° 2016 - 1078 - 00

Como quiera que el (la) abogado (a) nombrado (a) no tomo posesión del cargo para que fue elegido (fl 750 c2), el Despacho lo releva y en su lugar, se designa a él (la) a abogado(a) BLANCA FLORE VILLAMIL FLORIAN identificada con CC N° 51.662.718 y T.P N° 58.795 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico notificaciones@ajuridicasas.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

Para todos los efectos, téngase por notificado del auto admisorio de la demanda y del que lo adiciona a la demandad Flor Ángela Gómez Mora, conforme a la notificación personal, quien dentro del término legal concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 757 c2).

Teniendo en cuenta que se aportó al proceso el certificado de defunción del apoderado de la parte demandada - acreedor hipotecario Davivienda S.A, Dr. Andrés Mario Poveda y de conformidad con el Numeral 2°, del Art. 159 del C. G. P., se dispone la interrupción del presente proceso de PERTENENCIA instaurado por María Benilda Gómez Martin contra Luis Alfredo Gómez Meza y otros, por el fallecimiento del mencionado.

En consecuencia, para los fines previstos en el Art., 160 ibídem, se requiera al Banco Davivienda para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 17 FEB. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

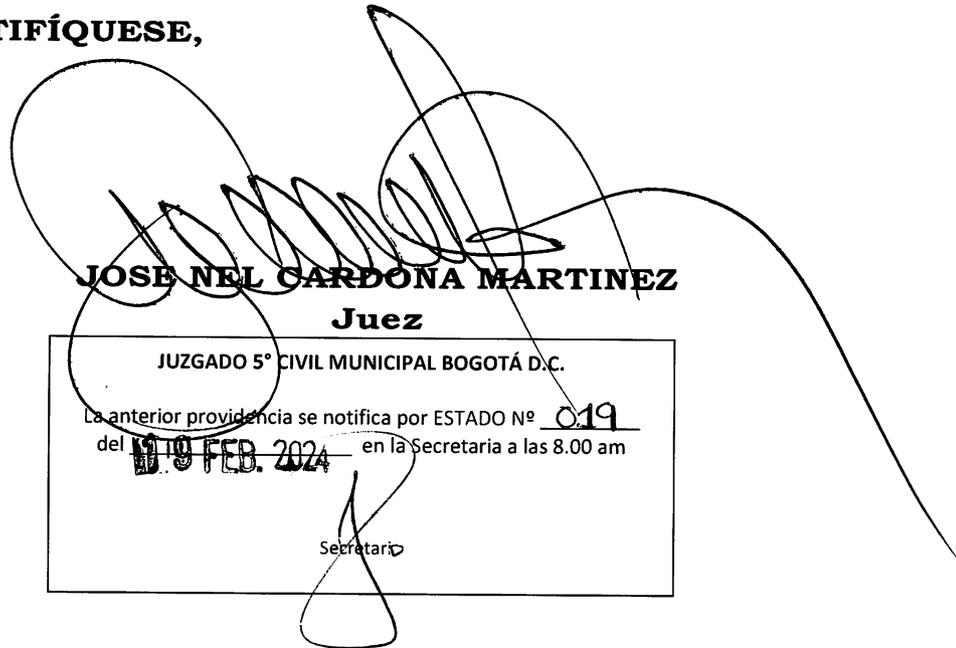
Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: EJECUTIVO
RAD No. 2017 - 0677-00

En atención al informe secretarial que antecede y la constancia que obra a fls 20 como, el Juzgado Dispone:

En atención a lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada Oscar Javier Mendoza la suma de \$95.899 y Rene Alejandro González Gamboa la suma de \$348.296,50, teniendo en cuenta que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2018 - 0199 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a los herederos indeterminados del causante Hugo Eduardo Mora Contreras, quienes se notificaron del inicio de la presente acción por medio de curador ad litem el día 25/10/2023 conforme al acta de notificación personal y en el término concedido para ello contesto la demanda proponiendo medios exceptivos. (pdf 139 142 c.1).

Así, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 FEB. 2024

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO Rad 2018 - 00818 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos conforme a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 del
16 FEB. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretario

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

16 FEB. 2024

Bogotá D. C., _____

REF: SUCESIÓN INTESTADA

RAD N°:110014003 005 2018 01070 00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CONTRERAS

CAUSANTE: MARIA ISABEL CONTRERAS RODRIGUEZ

Revisado el presente asunto, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, téngase para todos los efectos legales, lo señalado en el artículo 492 inciso 5 del Código General del Proceso, para efecto de los notificados referidos en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **19** Fijado hoy **16 FEB. 2024** a la hora de las 8: 00 AM.

AR.

Giovanni francisco Ávila Rincón
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

16 FEB. 2024

Bogotá D. C., _____

REF: Verbal Pertenencia
RAD No. 2019 - 0018 - 00

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de noviembre del 2021 inciso 5° (fl.103).

De otra parte, y conforme a la aceptación al cargo que hacer el curador ad litem Brandon Stefan Pérez Aza (fl. 107, 111 al 112 y 175), secretaria proceda a realizar su notificación personal.

Por último y previo a resolver la solicitud que obra a fl.183 y 184 aclárese por la actora la misma.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° ~~019~~ del
19 FEB. 2024 de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural 2019 - 0378 - 00

Obre en autos para conocimiento de las partes la propuesta de pago de acreencias que allega la parte deudora a fls 450 a 454.

De otra parte, como el liquidador designado en auto del 29 de mayo del 2019 fl. 89 dentro del término otorgado no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el despacho, se dispone:

Relevar y en su lugar designar como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, al Dr. BUITRAGO GARZON LUIS ENRIQUE en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo o manifieste las razones que le impiden aceptar, envíese la designación en la CALLE 67 # 4A-41 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico enrique.buitrago@buitragoyasociados.com.

Se le fija como honorarios provisionales la suma \$ 550.000.oo. (Telegrama)

Por último y conforme a la documental que obra a fl 456 a 488 c.1 cesión del crédito que hace el acreedor Banco Finandina S.A Bic a favor de Camilo Hernán Puentes Bonilla el despacho dispone reconocer al último mencionado como cesionario del crédito del acreedor únicamente en el porcentaje de la obligación que le corresponda a la cedente.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 19 FEB. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

G.C.B

Secretario

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Verbal Pertinencia RAD No. 2019 – 0910 -00

Para todos los efectos, téngase por notificados a los demandados y demás personas que se crean con derecho del auto admisorio de la demanda quienes se notificaron personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 18 de octubre del 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios excepcionales. (pdf 289 yal 291).

En atención a la documental que obra a fl. 250 al 253 se le pone de presente a la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° ~~019~~ del
~~11.9 FEB. 2024~~ de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

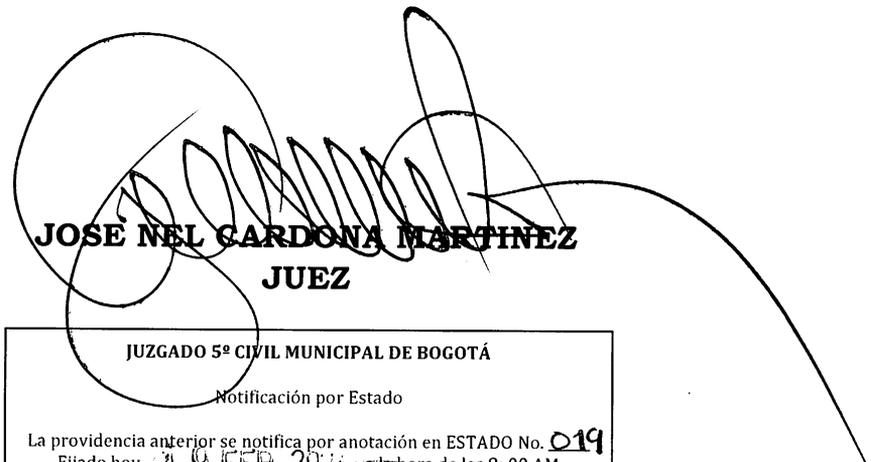
Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

Ref: Ejecutivo N° 2019 - 0947 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 7 de julio del 2023 en el sentido de indicar que el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de medida cautelar es el N°50C - 1894368 y no el FMI señalado en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 019
Fijado hoy 16 FEB. 2024 a la hora de las 8:00 AM
Secretaría 

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C.,

16 FEB. 2024

REF: Verbal de Pertenencia N° 2019 - 1014 - 00

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) Asociación Nazarena de Vivienda Asonavit en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (pdf. 211), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) JANNETTE ROCIO GALVAIS RAMIREZ identificada con CC N° 41.737.172 y T.P N° 35.821 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico abogados@rislegama.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Librese la respectiva comunicación.

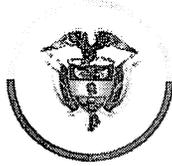
NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del **19 FEB. 2024** en la Secretaria a las 8.00 am

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Sucesión 2020 - 0061 - 00

Cobre en autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada de la Dian (fl 111).

De otra parte, nuevamente se requiere a la parte interesada a fin que de cumplimiento a lo ordenado en acta de audiencia numeral 1° de fecha 14 de enero del 2022 (fl. 88).

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Verbal Pertenencia
RAD No. 2020 - 0147 - 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de Elberto López Rodríguez y demás personas indeterminadas se notificaron personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 27 de septiembre del 2023, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas como de registro de la valla que obra fls. 115 y 116 del presente cuaderno, para los fines a que haya lugar.

Obre en autos y en conocimiento de las partes, lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (fl 94), Defensoría del Espacio Público (fl 99), Agencia Nacional de Tierras (fls 117 a 123).

Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto de proceso anotación No. 3, conforme trata el num. 7 del art. 375 del C.G.P., visto a fl. 197 a 201.

NOTIFÍQUESE,

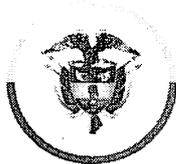
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 del
15 FEB. 2024 de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

Rad. Insolvencia No. 2023-0368

En atención al informe que antecede, y toda vez que la auxiliar nombrada, no tomó posesión del cargo para el que fue elegida y manifestó las razones que le impide aceptarlo, el Despacho la RELEVA.

En su lugar, designar como liquidador a ALVAREZ CRUZ HERBERT GIOVANNI con C.C. No. 79.393.665 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 550.000.

Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y el auto del 27 de abril de 2023 (fl.5.1) y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ como apoderada judicial de SERLEFIN S.A.S en los términos del poder general adjuntado a (fl. 28).

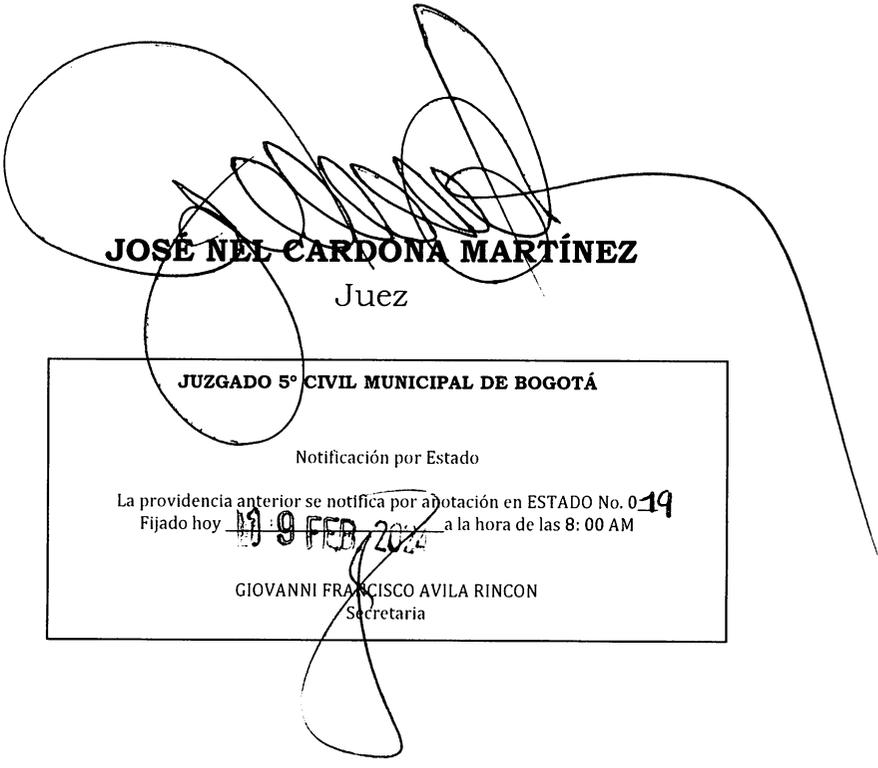
Se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARIA YOLIMA APONTE RIVILLAS como apoderada judicial de AMPARO LUCIA RIVILLAS en los términos del poder general adjuntado a (fl. 29).

Dado que obra cesión del crédito que Banco de Occidente le hizo a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. (oferta y aceptación), el Despacho dispone, Reconocer a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., como Cesionario del crédito dentro del presente asunto (fl. 35).

Se reconoce personería adjetiva al Dr. MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en los términos del poder general (fl. 35).

Tener por agregado el pagaré allegado por el apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS suscrito por AMPARO LUCIA RIVILLAS CORREAL, a favor de Banco de Occidente, debidamente endosado al PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS a (fl. 34).

NOTIFÍQUESE


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por adopción en ESTADO No. 0-19
Fijado hoy 19 FEB 2024 a la hora de las 8:00 AM
GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON
Secretaria

HVL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 - 00860 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Alléguese la dirección de notificación de la parte actora conforme lo dispone el numeral 10 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 19 FEB. 2024 en la Secretaria a las 8.00 am


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 FEB. 2024

REF: Sucesión 2014 - 763 - 00

Como quiera que el abogado Jorge Enrique Herrera Lotero no dio cumplimiento al auto del 7 septiembre del 2021 (fl. 174) se aplicara lo dispuesto en el numeral 4 del art. 488 del C.G.P.; esto es, se entiende que la heredera reconocida Maialen Sharick Morales Rico acepta la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, nuevamente se reitera al partidor designado en auto del 19/06/2018 (fl. 141) Cesar Jaime Torres Vela para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado auto, como, respecto al reconocimiento que el despacho hizo en auto del 7 septiembre del 2021 (fl. 174) y conforme lo ordenado en auto del 24 de febrero del 2020 (fl. 155), lo anterior para que en el término de diez (10) días allegue el trabajo de partición con los ajustes ordenados en los mencionados autos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 FEB. 2024

Bogotá D. C., _____

Ref: Sucesión Intestada

Causante: José Herminul Martínez Córdoba

Rad: 110014003-066-2018-00985-00

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes que la heredera Daniela Fernanda Martínez acredita su calidad (fl. 198 y 199)

De otra parte, y teniendo en cuenta que el trabajo de partición realizado por el auxiliar partidor Eduardo Alfonso Amorocho Ortiz (fl. 74 a 78) no se tuvo en cuenta a todos los herederos hoy reconocidos conforme se dispuso en proveídos del 19 de julio del 2021 (fl. 128) y del 17 de agosto del 2022 (fl. 161), se le requiere para que rehaga el trabajo de partición vinculando a los herederos reconocidos por el despacho en los autos ya mencionados, lo anterior para que en el término de diez (10) días allegue el trabajo de partición con los ajustes ordenados en los mencionados autos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019
del 16 FEB. 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

Secretaria

